



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

**Norte de Santander
y Arauca**

Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca

Secretaría Judicial

RECURSO DE APELACION

Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(CONTRA DECISIÓN PROFERIDA EL **25 DE JUNIO DE 2024**)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los **NO APELANTES** del escrito de apelación presentado por el quejoso FABIO ROBER LOPEZ GALEANO, conforme a las previsiones del Inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 5 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

OLGA GONZALEZ JIMENEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el ocho (8) de julio de 2024, a las seis (6:00) de la tarde.

OLGA GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Secretaria

REF. Rdo. 540011102-000-2017-00876 00
M. Ponente: JULIO CÉSAR VILLAMIL HERNÁNDEZ
Quejoso: FABIO ROBER LOPEZ GALEANO
Apod. Quejoso: JHON ALEXANDER RODRIGUEZ
Investigado(s): Abg. BIBIANA MERCHAN VILLAREAL
Apod. Contractual: HUMBERTO LANDINEZ FUENTES
Apoderado Sustituto: SERGIO ANDRES LANDINEZ

RV: RECURSO APELACION PROCESO DISCIPLINARI RAD. 2017-00876

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta
<discucuta@cndj.gov.co>

Mar 2/07/2024 6:12 PM

Para: Olga Gonzalez Jimenez <ogonzalj@cndj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (305 KB)

Recurso de Apelación Proceso Disciplinario Rad. 2017-00876.pdf;

Atentamente,
VALENTINA PEÑALOZA NEGRELLI
Escribiente Nominado



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

**Norte de Santander
y Arauca**

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C
Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander
Teléfono 5743858
email: discucuta@cndj.gov.co
CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

De: Carmen Mayoly Antolinez Ortiz <mayoly.antolinez@gmail.com>

Enviado: martes, 2 de julio de 2024 6:00 p. m.

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <discucuta@cndj.gov.co>

Cc: Zulma Magaly Castro Moller <zcastrom@cndj.gov.co>

Asunto: RECURSO APELACION PROCESO DISCIPLINARI RAD. 2017-00876

Buenas tardes,

Honorable magistratura.

Adjunto archivo pdf que contiene recurso de apelación.

El mié, 26 jun 2024 a las 9:05, Zulma Magaly Castro Moller (<zcastrom@cndj.gov.co>) escribió:

CSDJ-ZCM-1893

Doctor

JHON ALEXNADER RODRÍGUEZ CAICEDO y/o CARMEN MAYOLI ANTOLÍNEZ ORTIZ
Apoderado principal y sustituto del quejoso FABIO ROBER LÓPEZ GALEANO

Ciudad

REF. Rdo. 540011102-000-2017-00876 00
M. Ponente: **JULIO CÉSAR VILLAMIL HERNÁNDEZ**
Quejoso: FABIO ROBER LOPEZ GALEANO
Apoderado Quejoso: JHON ALEXANDER RODRIGUEZ
Investigado(s) **Abg. BIBIANA MERCHAN VILLAREAL**
Apoderado Contractual: HUMBERTO LANDINEZ FUENTES
Apoderado Sustituto: SERGIO ANDRES LANDINEZ

Me permito notificarles la providencia el 25 de junio 2024, mediante la cual el Magistrado sustanciador resolvió:

"...PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA por PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA, en favor de la abogada **BIBIANA EUGENIA MERCHÁN VILLAREAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.556.897 y T.P. 119.126 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar y comunicar lo de ley.

TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación..."

Anexo la providencia en mención.

Atentamente,



Zulma Magaly Castro Moller

Oficial Mayor Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte Stder. y Arauca

De: Zulma Magaly Castro Moller <zcastrom@cndj.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de junio de 2024 8:56 a. m.

Para: mayoly.antolinez@gmail.com <mayoly.antolinez@gmail.com>; mayoly.antolinez@gmail.com <mayoly.antolinez@gmail.com>

Asunto: NOTIFICO PROVIDENCIA DECLARA PRESCRIPCIÓN EN PROCESO DISCIPLINARI RAD. 2017-00876

CSDJ-ZCM-1891

Doctor

**JHON ALEXNADER RODRÍGUEZ CAICEDO y/o CARMEN MAYOLI ANTOLÍNEZ
ORTIZ**

Apoderado principal y sustituto del quejoso FABIO ROBER LÓPEZ GALEANO

Ciudad

REF. Rdo. 540011102-000-2017-00876 00
M. Ponente: **JULIO CESAR VILLAMIL HERNÁNDEZ**
Quejoso: FABIO ROBER LOPEZ GALEANO
Apoderado Quejoso: JHON ALEXANDER RODRIGUEZ
Investigado(s) **Abg. BIBIANA MERCHAN VILLAREAL**
Apoderado Contractual: HUMBERTO LANDINEZ FUENTES
Apoderado Sustituto: SERGIO ANDRES LANDINEZ

Me permito notificarles la providencia el 25 de junio 2024, mediante la cual el Magistrado sustanciador resolvió:

"...PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA por PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA, en favor de la abogada **BIBIANA EUGENIA MERCHÁN VILLAREAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.556.897 y T.P. 119.126 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar y comunicar lo de ley.

TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación..."

Anexo la providencia en mención.

Atentamente,



Zulma Magaly Castro Moller

Oficial Mayor Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte Stder. y Arauca

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORES

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

ATTE. MG. P. DRA. MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS Y

MG. P. DR. JULIO CÉSAR VILLAMIL HERNÁNDEZ

discucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

zcastrom@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S.D.

Radicado: 54 001 110 2000 2017 00876 00

Quejoso: Fabio Rober López Galeano

Disciplinaria: Bibiana Eugenia Merchán Villareal

Decisión: Sentencia Primera Instancia – Decreta Prescripción

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN – DECISIÓN PRIMERA INSTANCIA

La suscrita apoderada del quejoso, respetuosamente se dirige al despacho en atención a la decisión emitida en primera instancia por el honorable magistrado ponente **DR. JULIO CÉSAR VILLAMIL HERNÁNDEZ** de fecha adiada 25 de junio de 2024, debidamente notificada a esta abogada mediante mensajería electrónica el día miércoles 26 de junio de 2024 siendo 8:56 am contra la cual interpongo recurso de apelación de conformidad a la norma disciplinaria art. 81 Ley 1123 de 2007, que estando dentro del término de ejecutoria, procedo a sustentar en los siguientes términos:

NOTIFICO PROVIDENCIA DECLARA PRESCRIPCIÓN EN PROCESO DISCIPLINARI RAD. 2017-00876 Recibidos x

zcastrom@cndj.gov.co mié, 26 jun, 8:56 (hace 6 días) ☆ 😊 ↶ ⋮

para mí

CSDJ- de: **Zulma Magaly Castro Moller** <zcastrom@cndj.gov.co>
para: "mayoly.antolinez@gmail.com" <mayoly.antolinez@gmail.com>
fecha: 26 jun 2024, 8:56
asunto: NOTIFICO PROVIDENCIA DECLARA PRESCRIPCIÓN EN PROCESO DISCIPLINARI RAD. 2017-00876

Docto **JHON** enviado por: cndj.gov.co **ÍNÉZ ORTIZ**
Apod firmado por: cndj.gov.co **ANO**
Ciudad seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

➤ Importante según el criterio de Google.

REF. Rdo. 540011102-000-2017-00876 00
M. Ponente: **JULIO CÉSAR VILLAMIL HERNÁNDEZ**
Quejoso: **FABIO ROBER LOPEZ GALEANO**
Apoderado Quejoso: **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ**
Investigado(s) **Abg. BIBIANA MERCHAN VILLAREAL**
Apoederado Contractual: **HIMBERTO LANDINEZ FUENTES**

Acuso, el auto antes enunciado, emitido por su despacho, siendo violatorio de derechos fundamentales de orden constitucional, como lo es el debido proceso... **artículo 29 de la Constitución Política**, *asegura que la garantía de toda persona a ser juzgado ante un juez o tribunal competente, “implica necesariamente que todo el trámite o la instancia, debe ser conocida o desarrollada por uno o unos funcionarios, conocidos desde el inicio del proceso, esa circunstancia es la que los hace competentes, porque conocen o saben sobre qué supuestos fácticos o probatorios deben decidir. Los funcionarios que estuvieron ausentes durante todo el trámite, es decir los nuevos magistrados que integran la sala, están facultados para decidir, pero en la norma demandada, tienen competencia para decidir sobre lo que no conocieron”*. De este modo, a juicio del actor, las normas acusadas desconocen el artículo 29 Superior, “ya que los nuevos magistrados que integran la sala que decide no actuaron o conocieron el trámite disciplinario, por lo cual no tienen competencia para decidir”.

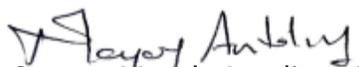
Para el caso en concreto, observo FALTA DE COMPETENCIA PARA DECIDIR, esto es, quien conoció desde el inicio y hasta las alegaciones del proceso disciplinario fue la Magistrada DRA. MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS y con todo respecto en ningún momento fuimos notificados de cambio de magistrado, pues se observa que la decisión en primera instancia fue proferida por el MG. P. DR. JULIO CÉSAR VILLAMIL HERNÁNDEZ.

Teniendo en cuenta la norma citada. advierte el Despacho que en el sub examine en concreto la prescripción de la acción disciplinaria, pues si bien es cierto la falta determinada en el pliego de cargos atinente al numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, referente a *no entregar a quien corresponda y a la menor brevedad posible dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional, o demorar la comunicación de este recibo*, en principio corresponde a una conducta de naturaleza continuada, también lo es que en el asunto de marras y para efectos prescriptivos, dicho carácter de permanencia en el tiempo cesó en el instante en que la investigada entregó en favor de sus clientes el último pago producto de la condena emitida por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, el día **2 de octubre de 2015.**

Respecto a la prescripción de la investigación disciplinaria con base a la ampliación de la queja que hizo mi representado si fuese así no ha prescripto, toda vez que el siempre pretendió y le solicitó a su abogada le entregara evidencia de las retenciones de impuesto practicados como IVA Y RETEFUENTE y relación de viáticos, situación que nunca ocurrió y dieron lugar a esta investigación.

Respetuosamente solicito se le corra traslado del presente recurso a la parte disciplinada toda vez que tuve problemas técnicos con mi correo electrónico y no tengo en el archivo dirección de notificaciones del disciplinado o su abogado.

Atentamente,



Carmen Mayoly Antolinez Ortiz
Cc 37.440.768 de Cúcuta
T.P. No. 284077 del C. S. de la J.